



81502

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL "MIGUEL HERMOSILLA LOBOS".

VALPARAÍSO, 27 NOV. 2015

Subdirector de Pesquerías	
<i>Jmc wj</i>	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
<i>Gr d</i>	
Subdirectora Jurídica (T.P.)	
<i>WjT ut</i>	
Abogado Redactor	
P.A.L.V.	<i>Cu</i>

109201

Res. Ex. N° \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 08 de octubre de 2015, de la Región del Biobío y antecedentes aportados, presentada por don Juan Ricardo Bravo Fernández, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL "MIGUEL HERMOSILLA LOBOS"; Informe Técnico N° 65286 del Registro Pesquero Artesanal denominado "Solicitud de Inscripción de la Organización SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL "MIGUEL HERMOSILLA LOBOS" Departamento Pesca Artesanal Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura", de fecha 26 de octubre de 2015, de la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido con fecha 26 de octubre de 2015; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de octubre de 2015, don Juan Ricardo Bravo Fernández, cédula nacional de identidad N° 7.736.216-9, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL "MIGUEL HERMOSILLA LOBOS", R.U.T. N° 65.089.655-6, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Biobío.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."



Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo Nº 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado Nº 804/2015/130, emitido con fecha 07 de julio de 2015, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, doña Wendoling Silva Reyes, se desprende que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL "MIGUEL HERMOSILLA LOBOS", se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente a la fecha de expedición del certificado, inscrita con el número 8040160, en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Arauco (Lebu). A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización estaba conformado a esa fecha por don Juan Ricardo Bravo Fernández, como Presidente, don Oscar Erwin Peso Gayoso, como Tesorero y don Juan José Araya Peña, como Secretario.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Región del Biobío donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

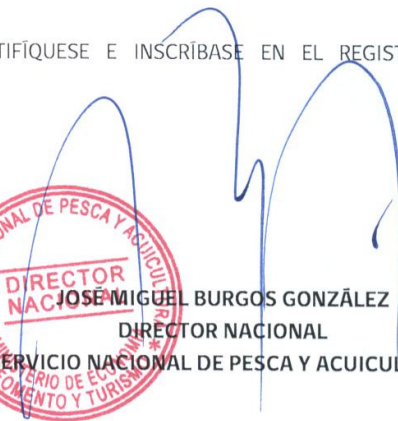



#### RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL "MIGUEL HERMOSILLA LOBOS", R.U.T. N° 65.089.655-6, presentada con fecha 08 de octubre de 2015, por su Presidente don Juan Ricardo Bravo Fernández, cédula nacional de identidad N° 7.736.216-9.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

  
  
**JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.